

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No: 000114 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA
E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI – ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del río Magdalena – CAR Bajo Magdalena, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, modificada por el Decreto Ley 141 de 2011, Decreto 3930 de 2010, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 000921 del 10 de Septiembre de 2010, se admitió la solicitud presentada por la ESE Centro de Salud de Usiacuri, con Nit, 802.009.049, Representada legalmente por la señora Rosalía Ortiz Oliveros, a fin de tramitar el permiso de Vertimientos Líquidos provenientes de la sala de partos, laboratorios, odontología, actividades de limpieza y actividades domésticas.

Que la ESE Centro de Salud de Usiacuri presentó para su evaluación documento correspondiente a la caracterización de los vertimientos líquidos que se derivan de la actividad desarrollada por la entidad.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional de la cuenca baja del río Magdalena – CAR Bajo Magdalena, efectuó la evaluación de la documentación presentada, y de igual forma realizó la visita de inspección técnica de la que se derivó concepto técnico N° 0000028 del 18 de enero de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

“EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Caracterización de vertimientos líquidos: En documento presentado por el Centro de salud de Usiacuri correspondiente a la caracterización de los vertimientos líquidos, dado que la ESE Centro de Salud de Usiacuri tiene como actividad económica la prestación de servicios médicos en desarrollo de sus actividades hace uso del recurso del agua por lo cual se hace necesario vigilar la calidad fisicoquímica de sus vertimientos como lo reglamenta el Decreto 3930 de 2010.

La caracterización de vertimientos líquidos provenientes del Centro de Salud de Usiacuri, fue desarrollada por el laboratorio Proambiente, tomando muestras puntuales antes de la descarga hacia el sistema de tratamiento, durante tres días, del 28 al 30. Los parámetros: Ph y Temperatura fueron determinados In Situ. El aforo de caudal se realizó dentro de las mediciones de campo; la metodología utilizada fue de caída libre. El caudal promedio fue de 0,009L/s. En la siguiente tabla se muestran los resultados de la caracterización.

Tabla 1. Caracterización de aguas residuales segundo semestre de 2010.

ENTRADA AL SISTEMA DEL TRATAMIENTO						
Parámetro	2010- 10 - 19	2010- 10 - 20	2010-10-21	2010-10 - 25	2010 - 10 - 25	Promedio
DBO ₅ (mg/l)	35	40	43,5	39	36	38,70
DQO ₅ (mg/l)	84,0	86,0	74,0	82,0	89,0	83,00
Grasas y/o aceites(mg/L)	68	74	72	70	76	72,00
Sólidos	26	30	22	24	28	26,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No. 300114 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUÍDOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI – ATLÁNTICO”

Suspendidos Totales (mg/l)						
Sólidos sedimentables (mL/L)	<0,4	<0,4	<0,14	<0,4	<0,4	---
Sólidos totales (m/L/L)	350	353	360	382	358	---
Alcalinidad (mg/L)	219	222	221	223	218	220,60
SALIDA SISTEMA DEL TRATAMIENTO						
	2010- 10 - 29	2010 - 10 - 30	2010 - 11 - 0	2010 - 11 - 03	2010 - 11 - 04	Promedio
Parámetros						
DBO ₅ (mg/l)	25,0	28,0	26	26	29	26,80
DQO ₅ (mg/l)	62	68	64	62	69	65,00
Grasas y/o aceites(mg/L)	42	45	44	40	44	43,00
Sólidos Suspendidos Totales (mg/l)	6	8	<6	6	6	6,50
Sólidos sedimentables (mL/L)	<0,4	<0,4	<0,4	<0,4	<0,4	---
Sólidos totales (m/L/L)	552	550	554	548	550	----
Alcalinidad (mg/L)	224	226	227	223	225	----
Caudal	**	**	**	**	**	0,125

RESULTADOS OBTENIDOS EXPRESADOS EN CARGA DE LA ESE HOSPITAL BARANOA						
Parámetro	Concentración		Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental
	Entrada	Salida	Entrada	Salida		
Caudal, L/s	0,125	0,125	---	---	-----	-----
Temperatura, °C	27,7	29	-----	-----	-----	<40°C
pH, unidades*	7,28	7,68				5 – 9 unid.
DBO ₅ , mg O ₂ /L	38,70	26,80	0,42	0,29	30,75	Rem>80%
DQO, mg O ₂ /L	83,00	65,00	0,90	0,70	21,69	-----
Sólidos suspendidos totales, mg/L	72,00	43,00	0,78	0,46	40,28	Rem>80%
Grasas y/o aceites, mg/L	26,00	6,50	0,28	0,07	75,00	Rem>80%

Los resultados de la caracterización realizadas en el mes de junio de 2010 muestran que los vertimientos con referencia a los valores PH y Temperatura cumplen con lo exigido en el Artículo 73 del Decreto 1594/84 de la legislación ambiental Colombiana.

Que realizada la visita de inspección técnica y analizada la documentación aportada, es posible concluir lo siguiente:

Que la ESE Centro de Salud de Usiacurí presentó el resultado de la caracterizaciones de los vertimientos de sus aguas residuales, encontrándose los siguientes el pH entre 7,28 y 7,68 unidades la temperatura máxima medida de 27,7 entrada y 29 °C, estos valores cumplen la norma establecida por el Decreto 3930/2010 en el artículo 73 donde se hace

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No: 000114 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUÍDOS A LA
E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI – ATLÁNTICO”**

referencia a los vertimientos en sistema de tratamiento lo cual contempla que el pH debe estar entre 5 y 9 unidades y la temperatura máxima debe ser de 40° C.

Que los resultados de los análisis indican que la descarga de las aguas residuales de la ESE Centro de Salud de Usiacurí posee una DBQ₅ 26,80 mg/L con una carga contaminante de 0,29 kg/día y una DBQ₅ de 65,00, con una carga contaminante de 0,70 kg/día.

Que de acuerdo a la información suministrada, resulta viable otorgar permiso de vertimientos líquidos, por el término de cinco (05) años, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales descritas en la parte resolutive del presente proveído.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de tipo legal:

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el artículo 10 de la Ley 9 de 1979, “señala el vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.

Que el Decreto 3930 de 2010 establece en su artículo 41 lo siguiente: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No: 000114 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUÍDOS A LA
E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI – ATLÁNTICO”**

Parágrafo 2°. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina–Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

*Que el artículo 42 *Ibíd*em Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
- 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No: **000114** DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI – ATLÁNTICO”

18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
22. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso. (...)

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución 347 de junio de 2008 incluyendo el IPC para el 2010, (aplicable 2009).

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental al permiso de Vertimiento líquidos, otorgados de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 23 usuarios de impacto moderado.

Instrumentos de control	Servicios Honorarios	de	Gastos de Viaje	de	Gastos de administración	Total
Permiso Ambiental	\$1.465.652		\$162.500		\$406.411	\$2.034.563

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos de las aguas residuales provenientes de la sala de partos, laboratorios, odontología, actividades de limpieza y actividades domestica, a la ESE Centro de Salud de Usiacurí, con Nit N° 802.009.049, ubicada en la Carrera 12 N° 15-07 del Municipio de Usiacurí- Atlántico y representada legalmente por la Señora Rosalía Ortiz Oliveros, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos será otorgado por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No: 100114 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA
E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI – ATLÁNTICO”**

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar semestralmente la Caracterización de las aguas residuales generadas de sus procesos productivos, en los puntos de entrada y salida del sistema de tratamiento, enviando a la Corporación los resultados obtenidos, anexando las hojas de campo y los cálculos desarrollados, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes parámetros a valorar:

Parámetros: DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Tensoactivos, Sólidos Sedimentales, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coniformes Fecales /100 ml, NMP de Coniformes Totales /100 ml y caudal.

Muestras: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante las 24 horas al día y en un período de cinco (5) días continuos que contemplen la operación que contemplen la operación normal de la ESE.

Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo veces al año, es decir en los meses de enero y julio de cada año, iniciando en el mes de enero de 2011.

Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo

- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga, correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo, tipo de medición del caudal y presentados (en original), a la Corporación para su respectiva evaluación.

- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben presentar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.

- Se deberá informar con quince (15) días de antelación a la Corporación, de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sean asignada la presencia de un funcionario de esta entidad para la realización del protocolo correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Cualquier reforma que implique ampliación de producción y/o mayor generación de vertimientos deberá ser comunicada con anticipación a la Corporación para su respectiva aprobación.

ARTICULO CUARTO: La ESE Centro de Salud de Usiacurí, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional de la cuenca baja del río Magdalena – CAR Bajo Magdalena, la suma correspondiente a DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 2.034.563), por concepto de seguimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No: 0000114 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUÍDOS A LA
E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI – ATLÁNTICO”**

ambiental al permiso otorgado para la anualidad de 2011, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que sea expedida y se envíe para tal efecto. ...

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la CAR – BAJO MAGDALENA podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de la cuenca baja del río Magdalena – CAR Bajo Magdalena supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARICULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 0000028 del 18 de enero de 2011, hace parte integral de la presente Resolución.

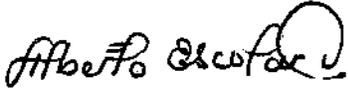
ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los

04 DE FEBRERO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Sin abrir

Elaboró Melissa Arteta Vizcaíno.

Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora Grupo servicios ambientales y Dra. Peggy Álvarez Lascano Gerente Gestión Ambiental.

